RAD. 2022/00048. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, junio 30 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por OLGA MARIA FIGUEROA CANTILLO en su condición de curadora de su hijo interdicto EDUARDO SANTOYA FIGUEROA contra COLPENSIONES y el BANCO DE LA REPUBLICA, informándole que la parte interesada presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00048-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA MARIA FIGUEROA CANTILLO
DEMANDADOS: COLPENSIONES.
BANCO DE LA REPUBLICA

Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se constató que la parte demandante presentó escrito de fecha junio 23 del año que avanza, pretendiendo dar cumplimiento a lo indicado en el auto de junio 14 de 2022, proveído en el que se dispuso *"MANTENER la presente demanda en la secretaría, por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante aporte la* ***prueba de agotamiento de vía gubernativa ante el Banco de la República,*** *so pena de rechazo.…".* (subrayado y negrilla propio del despacho)

En relación con ese escrito, debe indicarse que no sanea la deficiencia de que adolece la demanda, dado que no aportó constancia de que antes de la radicación de este proceso hubiere presentado ante el Banco de la República una reclamación del derecho en los términos que persigue en este juicio, y si bien es cierto, trajo junto al escrito una documental que da cuenta de que el 17 de junio de 2022 le solicitó a esa enjuiciada el derecho aquí pretendido, también es cierto, que esta se radicó después de la presentación de la demanda, lo que va en contravía de lo establecido en el artículo 6° del C.P.T. y S.S., el que indica como requisito para instaurar una acción laboral en que sea demandada la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad pública, la exigencia del agotamiento de la reclamación administrativa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue de elección de los legisladores usar "*haya agotado la reclamación administrativa"* como forma compuesta del subjuntivo para indicar una acción pretérita. De igual manera, no se incluyen en el articulado formas de subsanar la ausencia de reclamación. Es decir, la radicación de la reclamación debe preceder al estudio de competencia del juzgado. Con esto en mente, se debe declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Declarar falta de competencia para asumir el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por OLGA MARIA FIGUEROA CANTILLO contra COLPENSIONES y el BANCO DE LA REPUBLICA, conforme lo dispuesto en la parte motiva. Devuélvase la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.